



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre doce (12) del dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00195-00

Auto No. 1036

Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Suspensión de Patria Potestad iniciada por la defensora de familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura en defensa de los derechos del E.S.V.S. en contra de GUSTAVO ADOLFO VARGAS ANGULO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado GUSTAVO ADOLFO VARGAS ANGULO y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaría en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CITAR a MARGARITA RODRIGUEZ ALEGRIA y CARLOS STEVEN SEGURA (familiares por línea materna), MATILDE ANGULO y CASIMIRO VARGAS (familiares por vía paterna), para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en la ley 2213 2022.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.

SEXTO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad E.S.V.S. en uso de las facultades conferidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe288157aa9c3979f4d6cbc993106166e446d60ee28f5a3a8bbb8ca1594cd0**

Documento generado en 12/10/2022 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>